

Bilbao, 12 de febrero de 2014

Estimados/as compañeros/as:

Ante la aparición del artículo titulado *“DECENAS DE DELINCUENTES PUEDEN VER REDUCIDAS SUS PENAS POR AUSENCIA DE ABOGADOS DE OFICIO”*, este Decano, y la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia - ICASV, quieren efectuar una serie de puntualizaciones y matizaciones al mismo.

Con este artículo sólo queremos dar a conocer la realidad de la situación que atraviesa la Justicia Gratuita en el Estado, en Euskadi y, en particular, en Bizkaia, así como, hacer una breve referencia a los antecedentes más recientes en el tiempo-

En el artículo se afirma que los retrasos en las designaciones de letrado de oficio para algunos delitos han provocado una suerte de beneficios para el imputado y el correlativo perjuicio para la víctima, llegando a afirmar, con una evidente falta de rigor, que podrían, incluso, aplicarse atenuantes por dilaciones indebidas *“con las advertencias y críticas de los jueces”* por aquello que consideran una vulneración de la obligación profesional de asistencia letrada.

Hoy, en Febrero de 2014, podemos afirmar que las disfunciones que se habían venido prolongando en los dos últimos años, están en vía de desaparecer, tras las negociaciones y esfuerzos mantenidos desde el ICASV. Por ello, nos produce gran sorpresa que el artículo haga referencia a problemas, por fin superados, y pretenda reflejar una situación que, afortunadamente, ya no se produce.

Por tanto, las afirmaciones del artículo resultan, cuando menos, sesgadas e injustas, además de obsoletas. Y para rebatir las mismas, lo mejor es acudir a la realidad de las cosas.

Coincidimos, parcialmente, en que una de las causas fundamentales de la situación generada, hace ya dos años, fue la promulgación del Decreto 110/2012 de Asistencia Jurídica Gratuita, por parte del anterior Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, Decreto que entró en vigor el 1 de septiembre de 2012 y que ha resultado uno de los mayores errores para la Administración Vasca de Justicia en la última década. Los tres Colegios de Abogados de Euskadi y el Consejo Vasco de la Abogacía nos opusimos, frontalmente, a su promulgación. Pronosticamos, en su momento -y desgraciadamente no nos equivocamos- que, lejos de mejorar la situación existente, iba a provocar demoras en la

tramitación de la justicia gratuita, ralentizando los procesos judiciales, y creando situaciones de indefensión en los justiciables y en los letrados/as, y una mayor burocratización -absolutamente innecesaria- para la ciudadanía. En suma, iba a generar disfuncionalidades en un sistema que había funcionado, correctamente, desde 1996. En el mismo sentido, el propio Parlamento Vasco aprobó una Resolución por la que instaba al Departamento de Justicia a no promulgar el Decreto, si no existía el necesario consenso con los Colegios, mandato parlamentario que fue incumplido por los entonces dirigentes del Departamento de Justicia.

Finalmente, sin buscar el consenso y sin mejorar su contenido, se promulgó un Decreto que, desde su inicio, tuvo en contra a todos los sectores que debían aplicarlo. Su único fin **era reducir los costes que la Administración de Justicia debe destinar a la justicia gratuita**, tratando de repercutir esas reducciones en la Abogacía y perjudicando al sector de la ciudadanía más necesitado de protección.

Tras la promulgación del Decreto, el ICASV fue absolutamente crítico, teniendo el apoyo de la Asamblea de Letrados del Turno de Oficio (más de 1.250 colegiados en Bizkaia), que decidió mayoritariamente adoptar las medidas que fueran necesarias para la defensa de los Letrados/as, y de la ciudadanía más desfavorecida. Estas medidas provocaron concentraciones de Letrados/as y otras fuerzas sociales ante los Palacios de Justicia, el cierre temporal del SOJ y la admisión por la Junta de Gobierno de las excusas que, en determinadas situaciones, podían presentar los colegiados. Aquellas medidas se fueron levantando cuando el actual Departamento de Justicia inició conversaciones con los Colegios para tratar de paliar el desajuste creado con el nuevo Decreto.

Para describir adecuadamente el contexto, veamos unos datos de la actual situación de la Justicia Gratuita en Bizkaia:

Los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita de los Colegios de Abogados -con una infraestructura propia y soportada, económicamente, con las subvenciones otorgadas por la Administración- son una pieza fundamental del sistema pues se encargan de verificar las solicitudes de los ciudadanos, y de conceder o denegar, de forma provisional, el derecho de asistencia jurídica gratuita, con el proceso que dicha tramitación lleva consigo (asignación de letrado y procurador de oficio, exoneración de tasas judiciales, periciales, notariales o registrales). Pues bien, en el año 2011 se tramitaron en Bizkaia, 6.845 expedientes. En el año 2012 fueron 7.783 expedientes, y en el pasado año 2013, alcanzaron la cifra récord de 9.559 expedientes. Es decir, que desde el año 2010, el incremento anual de expedientes alcanza el 47,58%, motivado, en gran medida, por la aplicación del Decreto mencionado, al margen de la influencia de la crisis económica que, desgraciadamente, padecemos y que, sin duda, ha ayudado a incrementar el número de solicitudes.

De igual forma, en el año 2013 se efectuaron más de 11.000 designaciones en turno de guardia para la asistencia letrada a detenidos en Comisarías y ante los Juzgados de Guardia e Instrucción.

A pesar del incremento de expedientes en tres años, (cercano al 50%), el Colegio de Abogados de Bizkaia, recibe un 12% menos de subvención para gastos de infraestructura, hecho que está provocando que el SOJ de Bizkaia esté absolutamente desbordado, con demoras que nunca antes se habían producido, en la tramitación de expedientes. Es decir, debe trabajar más con menos medios, y en peores condiciones. Y esta inadecuada situación resulta aún más grave si analizamos las instalaciones que ocupamos en el Palacio de Justicia de Bilbao, absolutamente insuficientes para el volumen de personas que atendemos anualmente y con una falta total de confidencialidad para las personas que acuden a plantear sus consultas y tramitar los expedientes.

Los letrados que están de forma voluntaria en el Turno de Oficio, no sólo perciben las mismas cuantías aprobadas en el baremo de 2008, -es decir, congeladas desde hace 6 años-, sino que, con la aplicación del nuevo Decreto, en gran parte de los asuntos se han producido reducciones injustificadas de honorarios en un porcentaje mayor del 25%, habiendo aumentado, igualmente, y de forma abrumadora, la burocracia necesaria para la llevanza de la defensa y el cobro de sus emolumentos.

La situación de crisis y recortes en los presupuestos del Gobierno Vasco ha conducido a que la partida destinada a la gestión de la justicia gratuita se haya recortado en los dos últimos ejercicios, a pesar del incremento del número de beneficiarios. Y ello a pesar de la gran falacia contenida en la Ley de Tasas promulgada por el actual Ministro de Justicia, que intentaba justificar la promulgación de dicha Ley indicando que los fondos obtenidos con las tasas judiciales irían destinados al sistema de Justicia Gratuita, afirmación que actualmente se muestra absolutamente falsa por cuanto que, transcurrido un año de su vigencia, no se ha destinado un solo euro al sistema por esta vía.

Con anterioridad al Decreto 110/2012, los Colegios de Abogados y los/as letrados/as de Euskadi pertenecíamos a una de las pocas Comunidades Autónomas que percibíamos con puntualidad y regularidad los pagos correspondientes al sistema de justicia gratuita. Desde el 2011, con el nuevo Decreto, pasamos a recibirlas con retrasos cercanos a los 6 meses.

Estos son sólo algunos de los ejemplos que pueden darse para acreditar la verdadera situación del sistema de Justicia Gratuita.

Sigamos avanzando. En el artículo se afirma que la falta de designación de letrados de oficio ha motivado que decenas de delincuentes puedan ver reducidas sus condenas. Y aquí, el artículo, dicho sea con el debido respeto, incurre en, al menos, dos errores de bulto.

En primer lugar, porque parece dar a entender que por parte de los Colegios se ha vulnerado el derecho constitucional de defensa o se ha perjudicado, de alguna manera, a las víctimas. Esa afirmación es rotundamente falsa. En Bizkaia, hemos realizado en 2013, 11.000 designaciones de letrado/a para la asistencia a detenidos. Y nunca, repetimos, nunca, se han dejado de efectuar designaciones. Si al artículo menciona la falta de designación para imputados no detenidos, **debe de referirse a aquellos delitos en los que el actual Decreto obliga a que sea el imputado el que tramite la justicia gratuita**, es decir, determinados asuntos de violencia de género (aunque se ha seguido designando, siempre, para la víctima), alcoholemias, estafas y en algunos casos de menores, que son situaciones en las que, con anterioridad al Decreto, el imputado no estaba obligado a tramitar la justicia gratuita y, por tanto, los Colegios designábamos letrado/a de forma inmediata. Con el actual sistema, y ahí es donde quiebra, es el propio imputado en esos delitos quien debe tramitar, previamente, la justicia gratuita. Y si no lo hace, resulta una contradicción que los Colegios estén obligados a designar letrado/a cuando el imputado, ni ha obtenido previamente el reconocimiento de su derecho de asistencia jurídica gratuita, ni tiene intención de solicitarlo y todo ello cuando ni la Administración, ni los Jueces, garantizan que el letrado actuante pueda cobrar por su trabajo. De aquellos errores e imprevisiones, estas consecuencias.

En segundo lugar. El artículo parece indicar que esa falta de designación de letrado/a puede beneficiar al imputado por la posible aplicación de una atenuante de dilaciones indebidas, y nada más lejos de la realidad. Habla de una hipótesis que- ya lo avanzamos- ni se ha producido ni se va a producir. Esta atenuante contenida en el art.21.6 CP se aplica *cuando el retraso en la tramitación tenga carácter extraordinario, que no guarde proporción con la complejidad de la causa y que no sea atribuible a la conducta del propio imputado, siendo exigible en cualquier caso unos plazos prolongados que harían inviable el planteamiento de la misma*. La atenuante de dilaciones indebidas (así se llama desde el punto de vista jurídico penal a la paralización injustificada de la tramitación de una causa criminal por razones ajenas a la voluntad del acusado), tiene dos dimensiones: La atenuante simple que, en caso de apreciarse por los tribunales, podría suponer la imposición al acusado de la pena mínima prevista en la ley (posibilidad brindada a los juzgadores, dentro de su potestad de graduación de la pena, aún en el caso de que no exista dicha dilación) y la atenuante muy cualificada (prevista para retrasos muy graves y prolongados) que, en el supuesto de que los jueces estimasen su concurrencia, podría acarrear, como consecuencia, la rebaja sustancial de la pena a imponer al reo.

Pues bien, lejos de lo que en el titular periodístico se apuntaba, no todo ni cualquier tipo de retraso en la tramitación de una causa penal, puede dar lugar a una rebaja de una sanción penal.

Hemos de señalar que, en la práctica, los Jueces y Tribunales suelen ser reacios a la aplicación de dicha atenuante (ni tan siquiera como simple), estimándose su concurrencia sólo en supuestos de retrasos verdaderamente graves en la tramitación de la causa. Por ello (y según reiterada y consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo), retrasos en la tramitación judicial de un procedimiento penal durante ocho, nueve, diez u once años (ó más) ó paralizaciones injustificadas por tiempo superior a los dos, tres ó cuatro años han justificado que, en algunas sentencias, se rebaje, sustancialmente, la pena que se impone al acusado. Fuera de tales supuestos excepcionales, la influencia de la dilación en la pena a imponer es mínima.

En conclusión a lo expuesto: en el caso hipotético de que la postura adoptada, en un momento puntual, por el Colegio de Abogados de Bizkaia pudiera haber originado alguna demora en la tramitación de alguna causa judicial, dicho retraso ha sido notoriamente inferior al de los mínimos requeridos por la jurisprudencia para poder aplicar la rebaja de la pena a imponer a los reos.

La problemática de las dilaciones indebidas no es actual, ni de hace un año, sino que proviene de mucho tiempo atrás surge por la existencia de procedimientos judiciales sin aparente complejidad que llevan años (algunos, más de una década) siendo tramitados en algunos juzgados, transitando entre distintas instancias judiciales ó por los retrasos en los señalamientos de juicios y vistas debidos a la excesiva carga de trabajo que sobrepasa las agendas de algunos tribunales ó por la existencia de asuntos penales que se juzgan diez u once años después de haber ocurrido los hechos que los motivaron. Ese, y no otro, es el motivo y la razón de ser de dicha atenuante.

Resulta curioso culpar al gremio de la Abogacía de los retrasos en las tramitaciones judiciales cuando, como todos sabemos, los letrados debemos cumplir escrupulosamente los plazos previstos en las leyes procesales para interponer recursos contra sentencias, impugnar autos, instar nulidades de actuaciones ó solicitar aclaraciones a resoluciones judiciales, sin poder ampararnos nunca en la existencia del trabajo acumulado sobre nuestra mesa.

En definitiva, los/as letrados/as sabemos que es una atenuante que se aplica por causas propias y debido a la endogámica lentitud de la justicia que afecta a toda la ciudadanía. Y ello no es imputable a la Abogacía, de ahí que sacar las conclusiones que hace el artículo, resulte injusto, falso y técnicamente inviable.

Y para finalizar, lo que sí refleja de forma correcta el artículo y de ahí nuestra sorpresa, es que aquella situación está siendo superada. El acuerdo del ICASV con la Diputación Foral de Bizkaia, y la promulgación del Decreto Foral Normativo 4/2013 de 3 de Septiembre, por el que se autoriza la cesión de datos fiscales (cuya publicación nos ha exigido más de cuatro años de discusiones técnicas y jurídicas) y la inversión del la Abogacía en nuevas aplicaciones informáticas, van a permitir que alrededor de 10.000 expedientes puedan gestionarse, casi en su integridad, de forma telemática, creando el expediente electrónico de Justicia Gratuita, acelerando los trámites y beneficiando al usuario que, de esta forma, no tendrá que ir peregrinando por diferentes Administraciones para conseguir la documentación requerida. Con ello se evitarán en gran medida los asuntos de cobro fallido. En el mismo sentido, el ICASV viene teniendo conversaciones e intentando solucionar con el actual Departamento de Justicia los problemas existentes para flexibilizar la interpretación de los Anexos (que recogen la documentación que debe entregar el usuario), y conseguir un criterio común de interpretación de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, favoreciendo, de nuevo, a los usuarios. Y, por último, las conversaciones con la Sala de Gobierno del TSJPV, y el propio Ararteko, van a permitir que exista la suficiente coordinación entre los letrados/as y la judicatura evitando las disfuncionalidades del actual sistema, a la espera de una reforma que derogue total o parcialmente un Decreto de Justicia Gratuita que nunca debió promulgarse de aquella forma. Esto sí es trabajar y apostar, decididamente, por el derecho de Asistencia Jurídica Gratuita.

Después de todas las anteriores consideraciones esperamos haber aclarado y corregido el titular del artículo. Mientras tanto, desde el Colegio de Abogados de Bizkaia pedimos disculpas a los usuarios que puedan haberse visto afectados por situaciones ni queridas ni creadas desde la Abogacía, que únicamente hemos tratado de superar y esperamos no vuelvan a repetirse en el futuro.

Un cordial saludo,

CARLOS FUENTENEbro
DECANO